**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Este acto es celebrado entre los siguientes:

1. **PARTES**

**LA PARTE RECLAMANTE**

Está integrada por:

Carlos José Narváez López, Teresita del Niño Jesús Gordillo Padilla, Carlos Eduardo Narváez Gordillo, Laura María Narváez Gordillo, María Camila Narváez Gordillo, Imelda Yolanda López de Ruiz y Bibiana Gordillo Padilla (“LOS RECLAMANTES”), mayores de edad, identificados como aparece al pie de su respectiva firma, quienes actúan en calidad de víctimas indirectas.

**APODERADO DE LOS RECLAMANTES**

Sebastián Arias de la Cruz, identificado como aparece al pie de su respectiva firma. LOS RECLAMANTES, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración de este, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

**LA PARTE RECLAMADA**

Está conformada por:

Mónica Eugenia Erazo Tovar (la “Propietaria”), Paula Andrea Melo Erazo (la “Conductora”), Liberty Seguros S.A. (“Liberty”) y Seguros Alfa S.A. (“Alfa”), identificados como aparece al pie de su respectiva firma.

Los intervinientes se denominarán como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como Parte.

1. **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**. El día 23 de noviembre del 2018 se presentó un accidente de tránsito en el kilómetro 13 más 100 metros de la vía Pasto - Mojarras, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa AVI804 conducido por la Conductora y en el cual se desplazaba como ocupante María José Gordillo Narváez, quien falleció.

**SEGUNDO**. El vehículo de placa AVI804 se encontraba asegurado, para la época de los hechos, con la Póliza de Seguro R.C. Extracontractual número 281613, expedida en coaseguro por Liberty y Alfa.

**TERCERO**. Las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro y con ese propósito suscriben el presente contrato de transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se regirá por las siguientes

1. **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO**. El presente contrato tiene por finalidad dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de LOS RECLAMANTES, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 23 de noviembre del 2018, descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 54 URPA Seccional de Pasto, bajo el NUNC 520016000491201902151 y **(ii)** Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 52001310300320230002200.

LOS RECLAMANTES renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** Las partes han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($400.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 23 de noviembre del 2018, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de Liberty y Alfa.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($300.000.000)** se pagará a LOS RECLAMANTES mediante trasferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 074-000055-76 del banco Bancolombia S.A., la cual figura a nombre del señor Carlos José Narváez López. Con la firma del presente contrato todos LOS RECLAMANTES aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor Carlos José Narváez López.

La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($100.000.000)** que LOS RECLAMANTES piden que se les pague por conducto del abogado Sebastián Arias de la Cruz, apoderado de LOS RECLAMANTES, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia a la cuenta bancaria que disponga e indique el abogado Sebastián Arias de la Cruz, conforme se indica más adelante. Con la firma del presente contrato todos LOS RECLAMANTES aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado Sebastián Arias de la Cruz.

**PARÁGRAFO UNO**. La suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($400.000.000)** indicada en la cláusula segunda, será pagada en conjunto por Liberty y Alfa, así:

Liberty pagará la suma única, total y definitiva de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($300.000.000)** mediante trasferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 074-000055-76 del banco Bancolombia S.A., la cual figura a nombre del señor Carlos José Narváez López.

Alfa pagará la suma única, total y definitiva de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($100.000.000)** mediante transferencia a la cuenta bancaria que disponga e indique el abogado Sebastián Arias de la Cruz, conforme se indica más adelante.

La obligación de pago que surge a cargo de Liberty y Alfa es conjunta, no solidaria.

**PARÁGRAFO DOS**. La suma indicada en la cláusula segunda será pagada por Liberty y Alfa a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico y electrónico de los siguientes documentos:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por LOS RECLAMANTES y su apoderado.

2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor Carlos José Narváez López.

3. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor Sebastián Arias de la Cruz apoderado de LOS RECLAMANTES.

4. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor Carlos José Narváez López.

5. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor Sebastián Arias de la Cruz apoderado de LOS RECLAMANTES.

6. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado.

7. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de desistimiento o preclusión del proceso penal, debidamente firmados y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y de su apoderado.

8. Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días de la cuenta del señor Carlos José Narváez López.

9. Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días de la cuenta del señor Sebastián Arias de la Cruz, apoderado de LOS RECLAMANTES.

10. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos LOS RECLAMANTES, así como la de su apoderado, el abogado Sebastián Arias de la Cruz.

Todos los documentos antes referidos deben ser enviados a la dirección física Carrera 87 No. 5-76 Primer Piso, Barrio Las Vegas, en la ciudad de Cali y escaneados a los correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co ; asanabria@sanabriagomez.com y notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

**PARÁGRAFO TRES**. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de Liberty ni Alfa.

**CUARTA. DECLARACIONES**. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, LOS RECLAMANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

**QUINTA. INDEMNIDAD**. LOS RECLAMANTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, LOS RECLAMANTES se comprometen a mantener indemnes a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

**SEXTA. DESISTIMIENTO**. LOS RECLAMANTES, previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, al interior de los siguientes procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 54 URPA Seccional de Pasto, bajo el NUNC 520016000491201902151 y **(ii)** Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 52001310300320230002200.

**SÉPTIMA.** En el evento que LOS RECLAMANTES no cumplan lo acordado en la cláusula anterior, pagarán a Liberty y Alfa a título de sanción, en partes iguales, una suma igual al 50 % del valor de la indemnización pactada en la cláusula segunda del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**OCTAVA**. Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que LOS RECLAMANTES, una vez se haya hecho efectivo el pago, procedan judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagará a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa.

**NOVENA**. Las partes reconocen que esta transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos y reconociendo que el presente contrato fue celebrado de manera libre, espontánea y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

**DÉCIMA.** Las partes de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta **CONFIDENCIALIDAD** este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario.

**UNDÉCIMA**. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los hechos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de la Propietaria, la Conductora, Liberty y Alfa.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sea ineficaz, nulas o inoponibles, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

En constancia se firma el presente contrato de transacción en la ciudad de Pasto, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por las partes que en él intervinieron.

**LOS RECLAMANTES**

**CARLOS JOSÉ NARVÁEZ LÓPEZ**

C.C. No. 79.140.740 de Usaquén

**TERESITA DEL NIÑO JESÚS GORDILLO PADILLA**

C.C. No. 30.733.803 de Pasto

**CARLOS EDUARDO NARVÁEZ GORDILLO**

C.C. No. 87.064.997 de Pasto

**LAURA MARÍA NARVÁEZ GORDILLO**

C.C. No. 1.085.280.247 de Pasto

**MARÍA CAMILA NARVÁEZ GORDILLO**

C.C. No. 1.085.314.289 de Pasto

**IMELDA YOLANDA LÓPEZ DE RUÍZ**

C.C. No. 27.063.112 de Pasto

**BIBIANA GORDILLO PADILLA**

C.C. No. 30.728.942 de Pasto

**SEBASTIÁN ARIAS DE LA CRUZ**

C.C. No. 1.130.668.036 de Cali

T.P. No. 272.488 del C.S.J.

Apoderado de LOS RECLAMANTES

**LA PARTE RECLAMADA**

**MÓNICA EUGENIA ERAZO TOBAR**

C.C. No. 27.220.450 de Pasto

**PAULA ANDREA MELO ERAZO**

C.C. No. 1.004.233.307 de Pasto

**Dra. KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**

C.C. No. 25.999.065 de Montelibano

REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 860.039.988-0

**Dr. CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO**

C.C. 80.873.405 de Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS ALFA S.A. con NIT 860.031.979-8